

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 921.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 28 de Junio último lo siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que de resultas de las cuarentenas y detenciones arbitrarias que, contra lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año prócsimo pasado, establecieron los pueblos como medidas sanitaria para precaverse del cólera, se ha seguido á la Hacienda el perjuicio de satisfacer los sobre precios ó estadias que orijinaron por dicha causa las conducciones de efectos estancados, se ha servido mandar que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se reiteren las órdenes oportunas para la libre circulacion de efectos, mediante á tener la esperiencia sobradamente demostrado que aquellas medidas no conducen al objeto á que se dedican en el espresado caso, y solo causan entorpecimientos y gravámenes en el servicio público y particular, que el bien general aconseja se procuren evitar á toda costa.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para

su inteligencia y efectos consiguientes, reencargándole el fiel y esacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias que rigen.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia se observe su esacto cumplimiento.

Córdoba 27 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 924.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganaderia conforme al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 y á la Instruccion de primero de Julio de 1851, espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar á los Alcaldes Constitucionales de esa provincia la obligacion de hacer estender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales, en union con el procurador Sindico de ganaderia y el Secretario; por ser este importante servicio la base principal de la buena Administracion del ramo; de modo que, cuando se les avise, puedan redactar y presentar los resúmenes al Visitador de ganaderia de su respectivo partido.

Por el pronto, si algun Alcalde no tuviese dado todavia el resumen de ganados estantes, trasterminantes y marchanuegos ecistentes en el verano de 1854, lo hará inmediatamente al tenor del modelo general, presentándolo con los

maravedises, que según el artículo 9.º de la mencionada instrucción deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, por persona segura y bajo recibo al dicho Visitador de partido (de que acompaña lista) para que este los dirija al principal de la Provincia; y cada Visitador cuidará de completar los resúmenes que falten, pasando ó enviando á recojerlos á costa de los morosos con arreglo á las instrucciones y Reales órdenes de la materia.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial y enviarme un ejemplar del número en que se verifique.»

Y para que tenga efecto lo que se desea en la preinserta comunicación, he acordado se publique en este periódico oficial.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 925.

Habiéndose aparecido un caballo junto al Castillo Anzur, término de Aguilar, se anuncia por medio de este periódico oficial para que su dueño, previa la correspondiente justificación, se presente á reclamarlo en el término de treinta días en este Gobierno de provincia donde se encuentra.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.»

Circular núm. 829.

LA CONDESITA.—Mina de cobre y plomo. Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la aldea del Hoyo, una mina de plomo con el nombre de «La Condesita» sita en la dehesa de los Condes, término de Fuente ovejuna, terreno de D. Pedro Antonio Morales, que linda por N. con la Zahurda de la misma Dehesa, L. con vereda que sale de la Zahurda á Obaton, M. y P. con el arroyo del Alamo en la misma Dehesa, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 834.

LA RICA.—Mina de plomo.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Rica» sita en la sierra de los Santos, término de Fuenteovejuna, terreno realengo, que linda por N. con la humbría del cerro del Aguila, por S. con la huerta llamada de S. Bartolomé, por L. con el cerro del

Santo, y por P. con el molino de Hoyas y el río Guadiato, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 24 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 792.

LA CASUALIDAD.—Mina de plata.—Reconocimiento. Registrada por D. Manuel Moya, vecino de Fuente ovejuna, una mina de plata con el nombre de «La Casualidad» sita en el Egio, término de Fuenteovejuna, terreno realengo que linda por S. con la calle Maestra, por N. con la huerta llamada primera, por M. con Zahurdas de D. Rafael Fernandez, y por P. con el arroyo de la Fuente nueva, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 18 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm 812.

SEGUNDA NOCHE.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Manuel Gil, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «Segunda noche» sita en el arroyo del Castillo, término de Fuente Ovejuna, terreno de D. Manuel de la Fuente, que linda por todas partes con terreno de la misma dehesa, y por el N. con la mina, Primera noche, registrada por el Exmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 797.

ZACARIAS TASEN.—Mina de hierro. Reconocimiento. Registrada por D. Joaquín José de los Heros, vecino de Córdoba, una mina de hierro con el nombre de «Zacarias Tasen» sita en la humbría de Mulva, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Francisco Milla, que linda por Sur con término de Fuente ovejuna, Poniente con tierras de D. Francisco Milla, Norte con cerro Redondo y Saliente con el camino del molino del cabildo, he dispuesto que por el Ingenie-

ro del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 41.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 18 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 846.

D. Juan Antonio de Luna, Alcalde Constitucional de esta Villa, su término y Jurisdicción, etc.

Hago saber: Que hallándose formado en borrador el repartimiento vecinal por el Ayuntamiento de mi presidencia mandado por la Esma. Diputación provincial en 21 de Junio próximo pasado, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año pasado de 1854, se espone al público por término de ocho días para los forasteros desde que se inserte en el boletín oficial, á fin de que los vecinos y citados forasteros comprendidos en él con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1846 y Real decreto de 8 de Junio de 1847, se presenten, si lo estiman conveniente, en esta Secretaría á inspeccionarlo y á deducir el agravio que pueda haberseles irrogado; pues pasado que sea dicho término no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Y para que conste y llegue á noticia de todos se fija el presente en Guadalcazar á 21 de Julio de 1855.—Juan Antonio de Luna.—Rafael Marí del Valle, Srío.

Circular núm. 922.

D. Nicolás Hacar y Valls, Caballero de la Nacional y militar Orden de S. Fernando de primera clase, Capitan Ayudante del Escuadron de Milicia Nacional de esta Capital, y Fiscal nombrado por la Junta de Calificación para el derecho á la Cruz y Placa de antigüedad etc.

Hago saber: Que examinados por el infrascrito los expedientes respectivos de los Milicianos nacionales que á continuación se espresan, segun previene el decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de 15 días, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º de dicho decreto, presenten las reclamaciones en la Mayoría del Escuadron dentro del plazo señalado.

D. Antonio Herrera, D. Agustín Repiso y D. Alejo Contreras, vecinos de la Villa de Baena.

D. Antonio del Río y Muela, D. Antonio Navajas Osuna, D. Juan Lopez Portillo, D. Miguel Diaz y D. Pedro del Río y Tejada, de la de Castro del Río; y D. Mariano Sobrevela, de la de Villa del Río.

Córdoba 9 de Julio de 1855.—El Fiscal, Nicolás Hacar.

Alcaldia Constitucional de Cañet la Reale.

Circular núm. 884.

Por acuerdo de esta Municipalidad y Junta de Sanidad, se suspende la Feria que anualmente se celebra en esta Villa en los días 13, 14 y 15 de Agosto, á causa de hallarse invadidos del cólera morbo varios pueblos de esta Provincia; y con el fin de evitar la aglomeración de gentes que tanto perjudica en las actuales circunstancias.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de la Provincia.

Cañete la Real 20 de Julio de 1855.—El Alcalde, Bernardo Muñoz.—El Srío., Angel M. Simó.

Alcaldia Constitucional de Cábra.

Circular núm. 854.

D. Carlos Buil, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, etc. etc.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento de D. José Sanjinez, la plaza de médico titular de esta Ciudad, cuya dotación asciende á cien ducados anuales pagados del presupuesto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia teniendo presente lo dispuesto por el artículo doce de la ley de tres de Febrero de 1823, ha servido se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial de esta Provincia por el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, á fin de que durante dicho plazo deduzcan sus solicitudes los que aspiren á dicho empleo; en el concepto de que fenecido aquel procederá á celebrar la contrata bajo las condiciones que resultan del expediente formado para la provision del mencionado empleo, en el año pasado de 1852, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan enterarse los que lo soliciten.

Cabra 21 de Julio de 1855.—Carlos Buil.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Cañete, Srío.

Circular núm. 856.

D. Silvestre Galan, Alcalde Constitucional de

esta Villa de Hornachuelos y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta Villa á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1856, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados y colonos, vecinos y forasteros contribuyentes á ella presenten sus relaciones en esta Secretaría de Ayuntamiento arregladas á instruccion en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que el que no la diere no tendrá opcion á reclamar de agravio en caso de que lo estubiese, y el que las diere y no fuesen verdaderas se harán acreedores á la multa impuesta por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debiendo advertir que el que las mande por el correo vendrán francas y si no, no se recibirán

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, he mandado fijar el presente. Hornachuelos 23 de Julio de 1855.—Silvestre Galán.—Rafael Santiago, Srio.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en esta Sta. Iglesia Catedral fundó el Sr. D. Antonio Miranda, Dignidad de Chantre que fué de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion oficial se presenten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento de que pasado no se les admitirá reclamacion alguna sobre el particular, parándoles entero perjuicio.

Córdoba á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el presente mi primer edicto, cito, lla-

mo y emplazo á Francisco Heredia Torosio, Castellano nuevo, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el referido, por golpes á Miguel Navajas, que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia de Mesa.

D. Manuel Gallo y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes dotes de la capellania fundada por Isabel Jurado é Ines de Medina en la Villa de Belalcazar en el año de mil seiscientos cuarenta y cuatro, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Gobierno, se presenten en este Juzgado competentemente á deducir el que crean asistirles, parándoles el perjuicio que haya lugar en otro caso, pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer en el espediente á instancia de Maria Jurado de Perea, viuda de Manuel Capilla, vecina de Belalcazar.

Dado en Hinojosa á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de dicho Sr. Juan Blasco Parra.

AVISOS.

—ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1856, el Cortijo de Doña Esteban, término de Castro del Rio. La persona á quien acomodase puede avistarse con D. Angel Diaz, calle del Caño quebrado, núm. 59, quien admitirá proposiciones hasta el 15 del corriente mes, bajo las condiciones que contiene el pliego que manifestará á los interesados que quieran enterarse de ellas.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena.